

#91

477

2-12-66

Lej por virtud de lo cual, los Compañías de seguros que operen en el país deberán contribuir cada año a los gastos de inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos, con una suma igual a un medio de uno por ciento (0.005%).

91



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
7 de noviembre de 1966.

00506

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual las compañías de seguros que operan en el país deberán contribuir cada año a los gastos de los servicios de inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos con una suma igual a un medio del uno por ciento (0.005%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jg

*Prot. Sen. 14 nov. -
aprobado en lect. 30/11/66
2da lect. 1/12/66*

*Prot. Sesión -
Aprobado en 21.*

*aprobado en 19
día 30 nov.*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Superintendente de Bancos de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 3788 sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, ejerce las funciones de Superintendente de Seguros;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros tiene a su cargo la vigilancia del fiel cumplimiento de la Ley sobre Compañías de Seguros; y en consecuencia tiene que cumplir una serie de obligaciones indicadas en la referida Ley 3788, tales como inspecciones de las compañías de seguros y supervisión permanente de dichas entidades;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros para poder cumplir a cabalidad estas delicadas funciones debe estar provisto de los recursos indispensables;

CONSIDERANDO que las compañías de seguros serían las principales beneficiarias en el desarrollo de adecuados planes tendientes a su mejor fiscalización;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las compañías de seguros que operan en el país deberán contribuir cada año a los gastos de los servicios de inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos con una suma igual a un medio del uno por ciento (0.005%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior.

Art. 2.- Los pagos a que se refiere la presente ley deberán ser hechos durante el primer trimestre del año correspondiente a cada pago, mediante cheque expedido a favor del Tesorero Nacional, quien lo depositará en el fondo especial "Gastos de la Superintendencia de Bancos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional,

- sigue -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

Ord 19 66

REGISTRADA con el Número

62

en el folio 7 del Libro Letra 20 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 105

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Manuel ~~Enríquez~~, R. D. 7 de Nov de 1966

[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

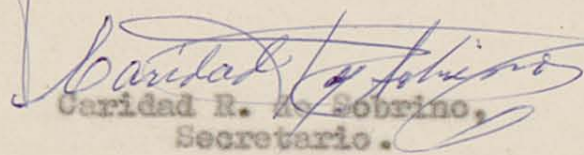
ASUNTO: Proyecto de ley sobre las compañías de seguros que operan en el país en el sentido de descontar a un medio por ciento para la Superintendencia de Bancos.

PAG. 2

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.



Caridad R. A. Sobrino,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO



LEGISLATURA DEL 1966
REGISTRADA con el Número 63
en el folio 38 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 103
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Santiago, R. D. 7 de 201 1966

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.- 261

Santo Domingo, D.N.,
1ro. de diciembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.506 de fecha 7 de noviembre del mes en curso, y del proyecto de ley sobre las compañías de seguros que operan en el país en el sentido de descontar a un medio por ciento para la Superintendencia.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

Núm.- 260

Santo Domingo, D.N.,

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley sobre las compañías de seguros que operan en el país en el sentido de descontar un medio del uno por ciento (0.005%) para la Superintendencia de Bancos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Superintendente de Bancos de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 3788 sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, ejerce las funciones de Superintendente de Seguros;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros tiene a su cargo la vigilancia del fiel cumplimiento de la Ley sobre Compañías de Seguros; y en consecuencia tiene que cumplir una serie de obligaciones indicadas en la referida Ley 3788, tales como inspecciones de las compañías de seguros y supervisión permanente de dichas entidades;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros para poder cumplir a cabalidad estas delicadas funciones debe estar provisto de los recursos indispensables;

CONSIDERANDO: que las compañías de seguros serían las principales beneficiarias en el desarrollo de adecuados planes tendientes a su mejor fiscalización;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las compañías de seguros que operan en el país deberán contribuir cada año a los gastos de los servicios de inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos con una suma igual a un medio del uno por ciento (0.005%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior.

Art. 2.- Los pagos a que se refiere la presente ley deberán ser hechos durante el primer trimestre del año correspondiente a cada pago, mediante cheque expedido a favor del Tesorero Nacional, quien lo depositará en el fondo especial "Gastos de la Superintendencia de Bancos".

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDS.)

Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
 Secretario.

Caridad H. de Sobrino,
 Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 19

REGISTRADA AL No. 90
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales. |

Santo Domingo, 1 de dic de 1968

[Signature]
Jefe de los Oficios del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley sobre las compañías de seguros que o PAG. 2
peran en el país en el sentido de descontar a un
medio por ciento para la Superintendencia de Bancos.

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana
Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Jesús de Moya Ureña
Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.

[Faint handwritten notes and a circular stamp of the Dominican Republic Senate are visible in the bottom left corner.]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de las partes del ... de acuerdo con el ...
para el país en el sentido de ... a un
modo que sirva para la ... de las partes.

... en la sala de sesiones del Senado, ... del Congreso
... en
... a ... del ...
... y ... con ... de la ...

[Faint signature]
...
...

[Faint signature]
...
...

[Faint signature]
...
...

1^{ra} LEGISLATURA Ord. 99 de 1966

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales.

Santo Domingo, ... de ... 1966

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm: 18771

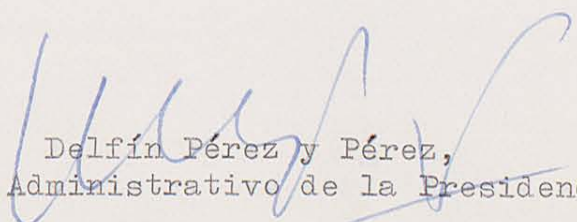
DIC. 3 - 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 260, de fecha lro. de diciembre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual las compañías de seguros que operan en el país deberán descontar un medio por ciento para la Superintendencia de Bancos, ha sido promulgada en fecha 2 de diciembre del año en curso, y registrada bajo el No. 72.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.